



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO
EN EL ECUADOR.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de previo a la obtención del título de Abogada.

Autor(a)

Lenca Daniela Naranjo Trujillo

Tutor(a)

Ab. Diana Maricela Bermúdez Santana Mg.

AMBATO– ECUADOR
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Lenca Daniela Naranjo Trujillo, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO EN EL ECUADOR", como requisito para optar al grado de Proyecto de Investigación y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los días 25 del mes de Octubre de 2023, firmo conforme:

Autor: Lenca Daniela Naranjo Trujillo



Firma:
Número de Cédula: 1804695987
Dirección: Cotopaxi, Salcedo, San Miguel.
Correo Electrónico: daniela10dn35@gmail.com
Teléfono: 0987202809


APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO EN EL ECUADOR." presentado por Lenca Daniela Naranjo Trujillo, para optar por el Título Abogada.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 25 de octubre de 2023

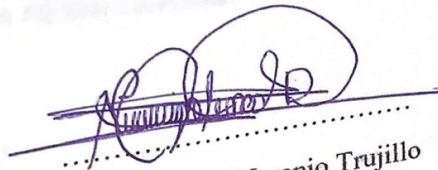


AB. DIANA MARICELA BERMÚDEZ SANTANA Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 25 de octubre de 2023

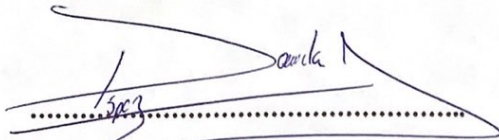


Lenca Daniela Naranjo Trujillo
1804695987

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO EN EL ECUADOR, previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 25 de octubre de 2023



AB. LOPEZ MOYA DANIELA FERNANDA, MG.
LECTOR



DR. PAREDES FUERTES FERNANDO EDUARDO, MG.
LECTOR

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y guía en cada paso de mi vida, quien ilumina mi camino y me concede fuerza en los momentos más difíciles; A mis padres, cuyo amor incondicional, sacrificio, enseñanzas, ideales, creencias y principios han sido mi mayor inspiración; a mis hermanos y familia por su apoyo constante, comprensión y por ser mi motor en cada etapa de este largo camino.

Esto es un tributo a ustedes, por estar conmigo en cada momento de este hermoso pero complicado viaje académico y personal.

AGRADECIMIENTO

En el camino de la vida, los logros personales son el resultado de la influencia y apoyo de muchas personas especiales. Quiero agradecer primero y ante todo, a Dios, por guiar mis pasos y brindarme fuerza y sabiduría en cada paso de este viaje académico; a mis padres, por su amor inquebrantable, apoyo incondicional y sacrificios han hecho posible mi educación y este logro.

A mis hermanos, por su compañía, ánimo y comprensión durante las largas horas de estudio y dedicación; a mi familia, por su aliento constante y aprecio. A mis amigos y compañeros, quienes han sido faros de amistad y alegría en este viaje, sus palabras de ánimo, sus oídos atentos y su apoyo.

A mis estimados docentes, en especial a mi tutora, su orientación, conocimientos compartidos y paciencia han sido esenciales para completar este proceso. Sus enseñanzas han dejado una huella profunda en mi formación.

Todos ustedes, han sido pilares fundamentales en mi vida y en la realización de este logro académico, les ofrezco mi más sincero agradecimiento. Este trabajo es el resultado de su apoyo incondicional, han contribuido a mi crecimiento y éxito de maneras invaluable.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	I
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN EJECUTIVO	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE FEMICIDIO.....	2
ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL DEL FEMICIDIO	5
INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO.....	6
DIFERENCIA ENTRE LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA	10
EL FEMICIDIO COMO DELITO DE ODIOS, VISIÓN CRÍTICA SOBRE SU APLICACIÓN. (DISCUSIÓN DE RESULTADOS).....	12
CONCLUSIONES	15
BIBLIOGRAFÍAS	15

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL FEMICIDIO Y SU JUZGAMIENTO EN EL ECUADOR.

AUTOR(A): Lenca Daniela Naranjo Trujillo

TUTOR (A):Mg. Diana Maricela Bermúdez Santana

RESUMEN EJECUTIVO

Con la implementación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador en 2014, se tipifica el delito de femicidio en el artículo 141, para reconocer y sancionar los casos de muerte violenta de mujeres motivados por su género, la relación de poder, y la misoginia. Desde su introducción, surge una percepción errónea en la sociedad, lo que ha llevado a que en la práctica judicial se lo confunda con otros delitos que van en contra de la vida. La mayoría de casos en los que la víctima es una mujer, se califica como femicidio, sin verificar los elementos objetivos del tipo, lo que, ocasiona que no se cumpla con la tipicidad objetiva ni subjetiva, que establece la ley y la doctrina. Ante esta situación, se propone como objetivo analizar la aplicación de los presupuestos jurídicos en el delito de Femicidio y su juzgamiento en el Ecuador. Se realizó un estudio histórico- lógico, bibliográfico, a través de la búsqueda de fuentes teóricas, normas jurídicas, y libros afines al tema, empleando el método inductivo con un enfoque cualitativo; concluyendo que pese a existir una normativa previa, la falta de aplicación de los presupuestos, vulnera de manera directa el principio de seguridad jurídica, se desnaturaliza la teoría del delito y consecuentemente el delito de femicidio.

DESCRIPTORES: Femicidio, misoginia, odio, violencia

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: THE CRIME OF FEMICIDE AND ITS TRIAL IN ECUADOR

AUTORA: Lenca Daniela Naranjo Trujillo

TUTORA: Mg. Diana Maricela Bermudez
Santana

ABSTRACT

With the implementation of the Integrated Organic Criminal Code in Ecuador in 2014, the crime of femicide is typified in article 141, in order to recognize and punish cases of violent death of women motivated by their gender, the power relationship, and misogyny. Since its introduction, an erroneous perception has been thought in society, as its which has led to its being confused with other crimes against life in judicial practice. The majority of cases in which the victim is a woman is classified as femicide, without verifying the objective elements of the type, which causes that the objective or subjective typicity established by law and doctrine is not met. For this situation, the objective is to analyze the application of legal assumptions in the crime of Femicide and its prosecution in Ecuador. A historical-logical, bibliographical study was carried out, through the search for theoretical sources, legal norms, and books related to the subject, using the inductive method with a qualitative approach; concluding that despite the existence of a previous regulation, the lack of application of the budgets, directly violates the principle of legal certainty, distorts the theory of crime and consequently the crime of femicide.

KEYWORDS: Femicide, misogyny, hate, violence.

Introducción

El femicidio es un delito que ha cobrado gran relevancia en las últimas décadas, debido a su impacto en la sociedad y las graves consecuencias que conlleva. Esta expresión se refiere al asesinato de una mujer, por el simple hecho de serlo, producto de una violencia de género profundamente arraigada en la sociedad. El femicidio, se constituye en un crimen extremo que refleja la desigualdad de género y la violencia machista que persiste en la sociedad.

El término femicidio, se utiliza para poner de relieve la motivación de género detrás de estos asesinatos, en contraposición a otros tipos de delitos que van en contra de la vida. A diferencia de ellos, el femicidio es un acto de violencia específicamente dirigido hacia las mujeres, y se caracteriza por su naturaleza sistemática, relación de poder, violencia y odio.

En las últimas décadas, se ha producido un cambio drástico en el papel de las mujeres en la sociedad, por tanto, su posición, ya no se limita únicamente a sus capacidades físicas, morales e intelectuales, sino que, se ha promovido una nueva comprensión de los derechos para este grupo. Este cambio ha cerrado un largo debate al demostrar de manera evidente que las mujeres son capaces de desempeñar cualquier actividad. Se han dejado atrás las ideologías que se ajustaban al concepto tradicional de la mujer como el sexo frágil.

La influencia de diferentes tradiciones y culturas refleja la determinación del papel de la mujer en la sociedad. En épocas pasadas, las mujeres estaban conscientes de su lugar y se dedicaban a cuidar de sus familias, una realidad que en gran medida aún persiste. Sin embargo, a lo largo del tiempo, las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos, incorporando sanciones para aquellos que discriminen, ofendan o atenten contra la vida del género femenino.

El femicidio ocupa uno de los sitios prioritarios en la conciencia, no solo las mujeres, sino, de toda la población en general, debido a que, se constituye en uno de los problemas más grandes que existen hoy en día; por lo que, la erradicación de la violencia basada en género y la intimidación que sufren por el simple hecho de serlo, conjuntamente con la discriminación, subordinación y la misógina, se ha convertido en uno de los retos más latentes establecidos en la sociedad durante el siglo XXI.

La mujer es víctima de discriminación y violencia física, psicológica y sexual, lo que concluye en la restricción de sus derechos, y no es solo el resultado de esto, sino que, también es fruto de un fenómeno social, que tiene sus raíces en la ideología concebida por un hombre, de ser un individuo superior y querer controlar a las mujeres que tiene a su alrededor.

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (en adelante COIP) en el año 2014, y, con ello la tipificación del delito de femicidio en el artículo 141, se busca sancionar la muerte de mujeres de manera violenta, provocadas por el simple hecho de serlo, es decir, por su condición de género y la relación de poder. Sin embargo, desde su aparición ha causado una errada idea en la sociedad, dando como resultado que, en la práctica judicial no se tome en cuenta todos los presupuestos y requisitos jurídicos asociados a este tipo penal.

Además, teniendo en cuenta que, el poder judicial se constituye en la columna vertebral, puente y vertiente de la defensa y protección de los derechos y libertades individuales, tanto humanos, como constitucionales. Es indispensable que, quienes practiquen el Derecho, diferencien entre los distintos tipos penales que sanciona la legislación ecuatoriana y lo aplique de manera correcta, realizando análisis minuciosos de los hechos ocurridos y de lo que tipifica cada delito, para así, evitar confusiones entre los mismos.

Para el análisis de la correcta aplicación de los presupuestos procesales del tipo penal de femicidio en la justicia ecuatoriana, se realiza un estudio escrupuloso y profundo, de los antecedentes históricos de este delito, puesto que, es fundamental comprenderlos, para contextualizar y visibilizar la persistente violencia de género. Conocer su origen nos ayuda a comprender su complejidad, luchar contra la impunidad, promover la igualdad de género y fortalecer las estrategias de prevención y erradicación de este grave problema.

En el segundo apartado, se desarrolla las fuentes doctrinarias del delito de femicidio, ya que, desempeña un papel crucial al proporcionar una base teórica y conceptual sólida. Ayuda a comprender la naturaleza y alcance del fenómeno, establece criterios para su identificación y contribuye a la correcta aplicación de la ley, promoviendo la justicia y la lucha contra la violencia de género.

En el tercer y cuarto apartado, se establece la interpretación jurídica de este delito, por medio del análisis de la normativa jurídica vigente tanto nacional como internacional, con el objeto de establecer un marco legal claro, acerca de este delito y lo que nos llevará a comprobar si los casos de Femicidio reúnen todos los requisitos dispuestos en el tipo penal, o si únicamente reúne los de otro delito que atente contra la vida, a tal punto que, permita comprender este prodigio desde su naturaleza más compleja hasta la más simple.

Desarrollo

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE FEMICIDIO.

Desde el antaño, la imagen de la mujer se ha considera inferior a la del género opuesto, siendo esta la razón principal, por la que, existían un sinnúmero de prohibiciones y limitaciones en sus derechos y en las actividades que desarrollaban en todo ámbito. La labor de la comunidad femenina era muy condicionada, a tal punto que, para poder tener su libertad, tenía que estar bajo la tutela de un hombre; en todo momento, la imagen de la mujer fue considerada como el sexo débil, siendo este motivo de una formidable discriminación.

La desigualdad que sufrían, era tan normal y notable, que inclusive dentro de las más populares y prodigiosas frases célebres de gloriosos y sabios filósofos como Aristóteles, se encontraba presente, siendo menester, mencionar los más arcaicos y prominentes escritos de este gran pensador, quien manifestaba: “En todos los casos el libre manda al esclavo y el hombre a la mujer, el macho es por naturaleza superior y la hembra inferior, es por ello que el uno gobierna y la otra es gobernada”(Aristóteles, siglo IV, p.81).

Pensamiento que sin duda coadyuvó en que la sociedad cree una idea errada, suponiendo que la mujer era inferior al género opuesto, y por tanto, su papel consistía únicamente en tener hijos y cuidarlos, y, su trabajo radicaba en la atención y asistencia a su cónyuge, así como también, encargarse de realizar los quehaceres domésticos, además, consideraba que una mujer siempre debía estar sometida a un hombre, y por tanto, subordinada a él, poniendo en un nivel inferior a esclavos y mujeres.

Aristóteles no solo establecía lo antes mencionado, sino que, iba mucho más allá, describía al género masculino, como un ser activo, majestuoso y preeminente, características que supuestamente representaba el rol que cumplía este individuo, mientras que, al género femenino lo caracterizaba como un ser pasivo e inerte, puesto que, permanecía totalmente inactivo dentro de la sociedad; siendo este el motivo por el cual, fue criticado y cuestionado por muchos filósofos, quienes lo acusaban de sexismo y misógina.

Para que, posteriormente aparezca el sagaz científico Platón, contradiciendo lo antes mencionado, indicando:

No hay ninguna distinción entre hombres y mujeres, excepto que las mujeres son físicamente más débiles. Por lo tanto, las mujeres deben desempeñar las mismas tareas que los hombres y recibir la misma educación. Las mujeres son iguales a los hombres en términos de actividades realizadas y no se les puede imponer restricciones (Platón, 370 a. C., p. 117)

Concepción con la que establecía una posición igualitaria entre hombre y mujer, aboliendo el estatus del género femenino como propiedad del sexo opuesto, y, poniéndolas en un mismo nivel y jerarquía, haciendo frente al pensamiento de Aristóteles y desacreditando su ideología, en virtud de que, se consideraba que iba en contra de la degeneración natural humana perfecta, misma que, ulteriormente fue apoyada por muchos otros pensadores reconocidos e importantes.

La sociedad empieza a formar una ideología, con la que, se deja a un lado la establecida en el segundo acápite de este estudio, Hobbes (1640) expresa: “La especie humana está formada por todos, por tanto no se establece ninguna diferencia, no existe el papel del género masculino de dominar a la mujer, razón por la que se debe dejar de justificar esto con una ley natural” (p. 22).

Punto de vista que, innegablemente evidenció un impacto significativo en la reflexión y la conciencia de las mujeres que se sentían subyugadas por el género masculino. Este fenómeno ha dado lugar al surgimiento de movimientos feministas, cuyo objetivo principal es buscar una amplia gama de mejoras, siendo el reconocimiento de las mujeres en la sociedad su principal prioridad, mismas que, se centran en la eliminación de la discriminación de género existente en ese tiempo, así como, la defensa de la independencia de este género, a través, del acceso a empleos remunerados y la promoción de la educación. Además, estos movimientos demandan la erradicación de la violencia que afecta a la comunidad femenina, persiguiendo la posibilidad de que las mujeres cumplan sus sueños y contribuyan al progreso de la humanidad.

La mujer pasa gradualmente del aislamiento en casa, de realizar actividades limitadas como el cuidado de los hijos y cónyuges, a entablar una dificultosa lucha para ser parte de un nuevo estatus social, forjando el inicio del reconocimiento de sus derechos, empero, a pesar del gran esfuerzo que realizaban para el cumplimiento de su propósito, los desafíos que enfrentan en su búsqueda, tenían su génesis en la resistencia de la mentalidad machista que insiste en someter a las mujeres a la autoridad masculina y se niega a reconocer la igualdad de condiciones entre ambos géneros. Dando inicio a una persistente batalla, que aportó en la toma de conciencia sobre la violencia que sufre el género femenino, por razones de subordinación e intimidación, que, sin duda, han coadyuvado al reconocimiento de este como un problema grave, que va en contra de los derechos humanos.

En América Latina, este gran problema de violencia en contra de la mujer por su condición, empieza a tomar fuerza en la década de los noventa, y surge como resultado a la muerte masiva de mujeres que se registraron en México, exactamente en Ciudad Juárez, donde desaparecieron más de trescientas mujeres, que posteriormente fueron encontradas mutiladas, violadas y asesinadas; caso que fue noticia internacional y que atrajo miradas de todos los países del mundo, expandiendo el riesgo grande y mortal que vive una mujer por el simple hecho de serlo.

El término femicidio, surge por primera vez en el año de 1976, por boca de la feminista Dian Russell, quien tuvo la iniciativa de denunciar la violencia de mujeres y llamar la atención a las autoridades de todo el mundo sobre la muerte misógina, introduciendo y explicando este término dentro de una ponencia en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres, que se llevó a cabo en Bruselas. Acontecimiento histórico con el que se da inicio a la evolución de este término.

En el año 2000, se llevó a cabo el primer estudio sobre la muerte de mujeres en América Latina, que confirmó la definición de femicidio. Este estudio reveló que la muerte de las mujeres era la consecuencia de la violencia constante que experimentaban a lo largo de su vida. Los resultados indicaron que los principales perpetradores de estos actos atroces eran los hombres, en su mayoría parejas íntimas. Esto llevó a la conclusión de que el ámbito familiar era el escenario más común para este delito.

En un inicio el femicidio era considerado como el asesinato a una mujer realizado por un hombre, en razón de odio, placer, desprecio o simplemente por el hecho de serlo, pero años más tarde, esto es, en el año de 1992, Jill Radford conjuntamente con la creadora de este tema, lo transforman y caracterizan como el asesinato misógino a una mujer, término que englobaba la desigualdad, subordinación, marginalidad, pero sobre todo el alto riesgo que tenía una mujer por el hecho de serlo, cuya meta era la preservación de la supremacía masculina que existió desde épocas antiguas.

Posteriormente, se han llevado a cabo investigaciones en varios países de América, como Argentina, República Dominicana, Chile, El Salvador, Honduras y Guatemala. Estos estudios han demostrado que, aunque inicialmente presentaban cifras de femicidios relativamente bajas, las tasas se han duplicado e incluso triplicado en un período de tiempo muy corto. Además, se ha encontrado que los femicidios no solo son perpetrados por parejas o exparejas, sino también, por personas desconocidas, lo que indica una conexión directa con el tráfico de mujeres, drogas y crimen organizado.

En la capital de Ecuador, en el año 2007 se desarrolló la primera investigación sobre el femicidio. Los resultados revelaron un rápido aumento de las tasas de femicidio en menos de seis años, además, manifestaba que estos actos no solo eran perpetrados por personas cercanas a las víctimas, sino también por individuos no relacionados. A partir de esta investigación, se hizo un llamado a las autoridades, para que, definieran de manera amplia y precisa la violencia contra las mujeres, y se recomendó la tipificación del delito de femicidio en la norma penal. El objetivo era promover la investigación y sanción de estos crímenes, así como prevenirlos y trabajar arduamente, con miras a su erradicación.

De esta manera, se inicia la investigación sobre la violencia estructural en el contexto del delito de femicidio, indagando en las razones y la naturaleza social que le dan origen. Además, se empieza a desarrollar un proyecto por parte de los jueces de la Corte Nacional de ese entonces, para la inclusión de este crimen en el COIP, que se encontraba en desarrollo, y que se analiza a detalle en el apartado número tres.

2. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL DEL FEMICIDIO

El análisis doctrinario del delito de femicidio se enfoca en examinar y comprender las diversas perspectivas teóricas y conceptuales relacionadas con este tipo de crimen. Los expertos en el tema han abordado el femicidio desde diferentes enfoques doctrinarios, aportando conocimientos valiosos sobre su naturaleza, causas y consecuencias. Los criterios de los autores en relación al femicidio se basan en la idea de que este tipo de crimen va más allá de un simple asesinato u homicidio, puesto que, implica una motivación específica: el hecho de que las víctimas sean mujeres, por tanto, coinciden en que el femicidio es una manifestación extrema de la violencia de género, que refleja las desigualdades estructurales y los roles de poder asignados socialmente a hombres y mujeres.

Desde la dogmática penal se reconoce al delito de femicidio como un concepto jurídico, pero, también como fenómeno natural, que surge en la vida (realidad objetiva) por el impulso de factores endógenos y exógenos de la realidad social, en otras palabras, como una entidad jurídica y como fenómeno natural (Ayluardo, 2013, p 7).

Este concepto destaca la visión de la dogmática penal sobre el delito de femicidio; desde esta perspectiva, se reconoce que el femicidio es tanto, un concepto jurídico como, un fenómeno natural. En términos jurídicos, el femicidio se entiende como un delito específico que tiene implicaciones legales y penales. Sin embargo, también se reconoce que el femicidio es un fenómeno que surge en la realidad objetiva en el diario vivir de las personas.

El femicidio no es simplemente una construcción legal, sino que, tiene una base en la realidad social. El surgimiento del femicidio está impulsado por factores endógenos y exógenos de la realidad social, lo que implica que existen aspectos internos y externos que contribuyen a su ocurrencia. De esta manera, se considera al femicidio como una entidad jurídica que debe ser abordada por el sistema legal, pero también, como un fenómeno natural arraigado en la sociedad.

Por lo tanto, se reconoce que el delito de femicidio tiene una dimensión jurídica, pero también, una manifestación en la realidad social. Esta comprensión integral del femicidio es esencial para abordar de manera efectiva este grave problema y tomar medidas tanto desde el ámbito jurídico como social para erradicar toda forma de violencia.

Cuando hacemos referencia a factores sociales, hablamos de aquellos que reflejan las desigualdades y normas culturales arraigadas en las sociedades patriarcales, donde las mujeres son consideradas inferiores al género masculino. Algunos de los factores sociales relevantes en el delito de femicidio incluyen la desigualdad de género; cultura de violencia; patrones de control; y normas sociales. Las expectativas sociales restrictivas y los prejuicios de género pueden limitar la capacidad de las mujeres para buscar ayuda o protección.

Ante esto, Bermúdez (2021) expresa:

La violencia contra la mujer tiene raíces sociales y culturales y se basa en la creencia de que las mujeres son propiedad de los hombres, está vinculado al desequilibrio en el deseo de poder entre hombres y mujeres en los ámbitos social, económico, religioso y político, a pesar del constante desarrollo del derecho nacional e internacional que lo sustenta apoyando la igualdad de derechos, la violencia contra las mujeres tiene un impacto directo, no solo

en el bienestar de las mujeres, sino también en sus familias y comunidades, teniendo efectos a largo plazo en la salud mental y su desarrollo biopsicosocial (P. 7).

Dicha cita, se refiere a que la violencia contra el género femenino tiene su génesis en factores culturales y sociales que se encuentran profundamente arraigados, y se fundamenta en la errónea idea de que una mujer es propiedad de un hombre. Se encuentra relacionada de manera directa, con una falta de equilibrio de poder en todos los ámbitos, entre el género masculino y femenino. A pesar de los avances en el desarrollo de leyes nacionales e internacionales que respaldan los derechos de las mujeres, y que sancionan la violencia contra las mismas, tiene un impacto inmediato en su bienestar, en sus familias y en la comunidad en general. Además, esta violencia puede generar graves efectos, tanto, en la salud mental como en el desarrollo biopsicosocial de las mujeres.

Esto guarda relación directa con lo que expresa Gherardi (2016) “El femicidio es la expresión más extrema de la violencia, y la violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de la discriminación” (p.34)

Esta frase resalta la gravedad del femicidio al describirlo como la representación más extrema de violencia y discriminación de género. Esto implica que el femicidio no es solo un acto de violencia individual, sino que, también refleja desigualdades estructurales y culturales arraigadas en la sociedad. Destaca la necesidad de abordar la intimidación y la discriminación para prevenir y combatir el femicidio, y recalca la importancia de promover la igualdad y el respeto hacia la comunidad femenina.

Al analizar los criterios doctrinarios del delito de femicidio, se pueden extraer varias ideas clave. En primer lugar, se reconoce que el femicidio es una manifestación extrema de violencia y consecuentemente un quebrantamiento a derechos humanos. Además, se destaca que este delito refleja las desigualdades estructurales y las relaciones de poder desequilibradas presentes en las sociedades patriarcales. Se enfatiza la importancia de considerar el femicidio como un concepto jurídico y, al mismo tiempo, como un prodigio natural que germina de una realidad objetiva, debido a, diversos factores tanto endógenos como exógenos que surgen de la sociedad.

El delito de femicidio surge de factores sociales que crean un entorno propicio para su comisión, es crucial enfrentar las desigualdades de género, fomentar la educación y la conciencia. Los criterios doctrinarios de este delito buscan visibilizar y condenar esta forma déspota de violencia, promoviendo el acceso a la justicia y la construcción de una sociedad más igualitaria hacia la comunidad femenina. Es importante destacar que el análisis doctrinario, no solo se limita al estudio de las teorías y conceptos, sino que, también busca generar propuestas para prevenir y abordar este delito, para combatirlo y hacer efectivos los derechos de las mujeres.

3. INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO

La interpretación jurídica del delito de femicidio es de suma importancia para comprender su alcance y aplicación dentro del sistema legal. El femicidio es un concepto que ha surgido en respuesta a la violencia que sufren las mujeres debido a su género, relación de poder, y odio. Su interpretación implica analizar y definir los elementos constitutivos del delito, como el asesinato de una mujer basado en muchos otros factores; busca garantizar la protección de los derechos y promover la erradicación de la violencia.

En este apartado, es relevante mencionar la legislación internacional que trata el tema del femicidio y la violencia de género, tal es el caso de la Convención sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, desarrollada en el año de 1979, por las Naciones Unidas, en su totalidad exhorta a los Estados a implementar medidas que lleven a la prevención de la discriminación hacia las mujeres, incluyendo la violencia de género, para lo cual, se aplica sanciones para quienes cometen este tipo de actos.

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o también conocido como Convención de Belem do Pará, creada en el año de 1994, por la Organización de los Estados Americanos, instrumento de vital importancia en la lucha contra el delito de femicidio, reconoce la violencia contra la comunidad femenina como una forma de vulneración de derechos e instituye acciones para eliminar esta violencia. Al ser ratificada por muchos países y dada su importancia, adquiere fuerza legal y compromete a los Estados a efectuar medidas positivas para proteger a este grupo de personas. Este instrumento, representa un paso significativo en el reconocimiento internacional de este delito como una problemática grave, que requiere una respuesta total y coordinada, de quienes lo ratifican.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, creada en el año de 1993, tiene como fin principal la protección de los derechos de las mujeres, con miras a eliminar todas las formas de violencia basada en el género. Establece la responsabilidad de los Estados para tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y castigar la violencia, así como, proporcionar apoyo y servicios a las víctimas. Además, busca crear conciencia sobre la gravedad de este problema y fomentar cambios sociales y culturales, que coadyuven en la igualdad de género y el respeto hacia las mujeres.

Revisada la normativa internacional, la misma, es esencial para comprender la importancia del femicidio y garantizar la protección de los derechos de las mujeres en todo el mundo; Ahora bien, es menester establecer lo que dispone las normas jurídicas internas de Ecuador, tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador, consagra:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (Asamblea Constituyente, 2008, p.11).

Norma con la que se establece la prohibición de cualquier forma de discriminación basada en el género. Reconoce y garantiza la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas. Además, promueve la eliminación de la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres en todas las esferas de la sociedad.

En relación a las disposiciones de la Constitución y considerando el creciente número de casos de femicidio en los países latinoamericanos, Ecuador en el año 2013 comenzó a crear un proyecto para incorporar este delito en el COIP, el cual se encontraba en proceso de desarrollo en ese momento, y que de acuerdo a lo que establece el Dr. Johnny Ayuardo Salcedo, Juez de la Corte Nacional de Justicia de ese entonces, este proyecto tuvo como punto de partida, lo siguiente:

La política criminal contra la violencia machista debe incluir, como estrategia, no solo los medios penales clásicos (penas y formas de ejecución), sino también, los de carácter asegurativo. De tal manera que se cumpla no solo el fin crítico, sino, también, el constructivo del Derecho Penal (Ayluardo, 2013, p 11).

Esto resalta la importancia de que la política criminal dirigida a combatir la violencia machista, no se limite únicamente a la aplicación de penas y su ejecución, sino que, también debe contemplar medidas asegurativas. Implementando acciones que garanticen la protección de las víctimas y la prevención de futuros actos violentos. De esta manera, se busca no solo perseguir y sancionar a los responsables de estos delitos, cumpliendo con el fin crítico del Derecho Penal, sino también, construir un entorno seguro y libre de violencia, cumpliendo con el fin constructivo de este Derecho. Esta estrategia integral busca abordar de manera efectiva la problemática de la violencia machista y proteger los derechos de las víctimas.

El proyecto establecía al femicidio dentro de los delitos que van en contra de la inviolabilidad de la vida, instituyendo que lo realiza quien de muerte a una mujer, por su condición de género o el hecho de serlo, en un contexto de relación de poder, determinando como sanción punitiva una pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años, siempre que cumpla con las siguientes circunstancias: 1) Ser producto de la repetida expresión de violencia, intimidación, amenazas o extorsión dirigidas hacia la víctima.; 2) Que la víctima haya sido restringida en su libertad, privada de comunicación o mantenida bajo confinamiento; y, 3) Misógina.

Esta propuesta de proyecto tuvo como fin, abrir un debate para clarificar lo que debe ser construido o transformado en términos de política criminal, por medio de dismantelar ideas y creencias que limitan una correcta comprensión, así como también, crear la posibilidad de tener una sociedad llena de paz, optando en su lugar por el respeto a las diferencias en un espacio de igualdad sin privilegios injustificados. Esta propuesta busca eliminar cualquier aparato ideológico que vincule desigualdades, promoviendo una convivencia basada en el respeto mutuo y la igualdad plena, sin embargo, es penoso que, para la tipificación en la norma jurídica, no se haya considerado de manera total, y únicamente se tome en cuenta extractos del mismo, generando dudas y confusiones en la aplicación de este delito.

En la actualidad, el delito de Femicidio en Ecuador se encuentra tipificado en el artículo 141 del COIP, dentro de la sección primera del Capítulo Segundo, esto es, en los Delitos contra la inviolabilidad de la vida, y establece lo siguiente:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Asamblea Nacional, 2014, p. 54)

Con este artículo se hace referencia a que el delito de femicidio es dar muerte a una mujer debido a su género. Establece que la persona que cometa este acto, como resultado de relaciones de poder o misoginia, reflejada a través de cualquier forma de violencia, será sancionada con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, misma que, al ser significativa busca enviar un mensaje claro de repudio hacia la violencia de género y garantizar la justicia para las víctimas. Es importante destacar que este delito tiene como base tres aspectos importantes, el hecho de que la víctima sea mujer o dicho en otras palabras la condición de género, relación de poder, y misoginia. Mecanismos que sin

duda, refuerza la intención de proteger y garantizar los derechos de las mujeres frente a este tipo de violencia.

La relación de poder se refiere a situaciones en las que existe una desigualdad de poder entre el agresor y la víctima, donde este último utiliza su posición de superioridad para ejercer control y violencia sobre la mujer. Estas relaciones pueden darse en distintos contextos, como el ámbito familiar, laboral, educativo o de pareja; y, la misoginia se presenta en distintas situaciones de violencia, odio y placer.

Dentro de la normativa jurídica, se establecen circunstancias agravantes para el delito, en las que necesariamente se debe imponer el máximo de la pena, mencionada previamente y dentro de las que se encuentran: 1) Haber mostrado intenciones de establecer o reanudar una relación de pareja o íntima con la víctima; 2) El sujeto que comete el acto y la víctima tienen o han tenido algún tipo de vínculo familiar, matrimonial, de convivencia, íntimo, de noviazgo, amistad, compañerismo, laboral, escolar u otro tipo de relación en la cual existe confianza, superioridad o subordinación; 3) Cuando el delito se perpetre en presencia de hijos, miembros de la familia o persona relacionada con la víctima; 4) Si el cuerpo de la víctima es exhibido o abandonado en un espacio público (Asamblea Nacional, 2014, p. 54).

Posterior a la promulgación del COIP en el año 2014, el delito de femicidio en Ecuador ha tenido una influencia significativa en la creación de otras leyes relacionadas con este tema en el país. La inclusión de este crimen como un delito específico y autónomo refleja el compromiso del Estado ecuatoriano en abordar la violencia de género de manera efectiva, sentando un precedente importante, que ha sido la base para la creación de leyes complementarias y políticas públicas que buscan prever, condenar, corregir y erradicar la violencia contra la comunidad femenina.

Dentro de las que se encuentra la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decretada en el año 2018, y cuyo objetivo es establecer un marco legal, que permita garantizar la protección de las mujeres frente a cualquier forma de violencia, evitando, sancionando, corrigiendo y suprimiendo, la misma en todas sus manifestaciones, promoviendo la igualdad, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres. Además, busca generar conciencia, sensibilización y cambio de actitudes en la sociedad para lograr una convivencia libre de intimidación, así como brindar atención integral a las víctimas, fortaleciendo la prevención, protección y reparación de los daños causados por la violencia machista.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, que busca prevenir el acoso laboral especialmente en mujeres, estableciendo una definición del mismo, y manifestando que es un comportamiento que atenta contra la dignidad de una persona, realizado de manera repetida y perjudicial, ya sea, en el lugar de trabajo o en cualquier momento relacionado con el empleo, cometido por una de las partes de la relación laboral como entre compañeros de trabajo o jefes, sancionando toda clase de actos de acoso laboral, previniendo abusos de cualquier índole especialmente en el género femenino.

Debido a la importancia de este tema, y a la fuerza que tomo en la sociedad, López Moya, D. F. & Pangol Lascano, A. M. (2021), expresan lo siguiente: “El acoso laboral se ve inmerso en un catálogo de posibles conductas, que perpetradas en un uso sistemático ya sea este directo o indirecto, inciden negativamente en el ejercicio de las funciones laborales de la víctima” (P.12)

De lo cual se desprende, que el acoso laboral, es una serie de conductas que se realizan de manera directa o no, que dan como consecuencia que la víctima, sea afectada de manera negativa en el ejercicio de las funciones, lo que impide realizar de manera correcta y adecuada su labor, en el caso de las mujeres, es muy común que sean víctimas de violencia por parte de sus jefes.

La interpretación jurídica del femicidio en Ecuador implica examinar los elementos constitutivos de este delito, como la relación de poder, la manifestación de violencia o discriminación y la consecuencia de muerte causada intencionalmente. Busca garantizar la aplicación efectiva de la Constitución, el COIP, y los demás instrumentos legales relevantes, de ámbito nacional e internacional, esto implica una comprensión amplia y contextualizada del delito de femicidio, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y la protección de los derechos de las víctimas.

Además, la interpretación jurídica del delito de femicidio se enfoca en establecer las penas correspondientes a los responsables, garantizar la justicia, reparación integral de víctimas y la prevención de futuros actos. Implica una comprensión profunda de sus elementos, finalidades y consecuencias, para garantizar la protección de los derechos de las mujeres. Tener un marco jurídico, involucra la necesidad de abordar esta forma extrema de violencia. Estas leyes proporcionan un marco legal claro, visibilizan la problemática, facilitan la persecución de los responsables y promueven la prevención. Es necesario seguir fortaleciendo y aplicando estas leyes para garantizar los derechos y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

4. DIFERENCIA ENTRE LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA.

La inviolabilidad de la vida es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Reconoce el valor supremo de la vida humana y establece la obligación del Estado de proteger y garantizar su pleno ejercicio. En este contexto, estos delitos adquieren especial relevancia, puesto que, atentan contra la integridad y la vida misma de las personas; representan una grave violación a los derechos y tiene consecuencias devastadoras. En Ecuador, se ha establecido disposiciones específicas para prevenir y condenar estos delitos, con el objetivo de proteger el bien jurídico primordial que es la vida, estipulado en el artículo 66 numeral 1 de la Ley ibídem.

El COIP, es el principal instrumento legal que consagra y regula materia penal, los delitos de inviolabilidad de la vida, se encuentran especificados en el capítulo segundo, sección primera, donde se contempla diversas figuras delictivas, que son: asesinato, femicidio, sicariato, y, homicidio. Cada uno con sus propias características, preceptos jurídicos y sanciones, que varían en función de la gravedad de la conducta y las circunstancias en las que se comete, establece también, los procedimientos de investigación y persecución de estos delitos, las garantías procesales, para asegurar un juicio justo y el respeto a los derechos de las personas involucradas en el proceso penal.

4.1 ASESINATO:

El delito de asesinato en Ecuador es considerado uno de los más graves y repudiables, se encuentra determinado dentro del artículo 140 del COIP, y se desprenden los siguientes elementos del tipo:

Sujeto activo: Cualquier ser humano; sujeto pasivo: Una o más personas que han sido víctimas de este delito; verbo rector: Matar; punición: Pena privativa de libertad de

veintidós a veintiséis años; bien jurídico protegido: La vida, determinada en el artículo 66 numeral 1 del COIP; y, elementos normativos:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano; 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación; 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas; 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado; 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos; 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima; 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción; 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción; 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública; 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido (Asamblea Nacional, 2014, p. 53).

4.2 SICARIATO

Se tipifica en el artículo 143 del COIP, definiendo a este delito como dar muerte a una persona, sin embargo, se establece los presupuestos jurídicos para la configuración del mismo, siendo el primero, que se lo haga por pago, precio, promesa, remuneración o recompensa, con el fin de obtener un beneficio personal o de un tercero; y, el segundo cuando se encargue o se ordene que se de muerte a una persona.

Sujeto activo: Cualquier ser humano; sujeto pasivo: Una o más personas que han sido víctimas de este delito; verbo rector: Matar (Por pago, precio, promesa, remuneración, recompensa o beneficio); punición: Pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años cuando se comete y con cinco a siete años, la sola oferta o publicidad de sicariato; bien jurídico protegido: La vida, determinada en el artículo 66 numeral 1 del COIP.

4.3 HOMICIDIO

Se encuentra tipificado en el artículo 144 del COIP, el homicidio doloso, es cuando una persona causa intencionalmente la muerte de otra. Implica la voluntad deliberada de quitar la vida, ya sea mediante acciones directas o indirectas, y del que se desprende los siguientes elementos del tipo penal: sujeto activo: Cualquier ser humano; sujeto pasivo: Una o más personas que han sido víctimas de este delito; verbo rector: Matar con dolo; punición: Pena privativa de libertad de diez a trece años; bien jurídico protegido: La vida, determinada en el artículo 66 numeral 1 del COIP.

4.4 HOMICIDIO CULPOSO

Determinado en el artículo 145 del COIP, que hace referencia a cuando persona mate por culpa, se desprende lo siguiente: sujeto activo: Cualquier ser humano; sujeto pasivo: Una o más personas que han sido víctimas de este delito; verbo rector: Matar por culpa; punición: Pena privativa de libertad de tres a cinco años; bien jurídico protegido: La vida.

4.5 HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL

Tipificado en el artículo 146 del COIP, y hace referencia a cuando una persona no cumple con el deber de cuidado en el ejercicio de su profesión, y como consecuencia causa la muerte de otra. El sujeto activo: Cualquier ser humano; sujeto pasivo: Una o más personas

que han sido víctimas de este delito; verbo rector: Matar por culpa y omisión de un deber objetivo; punición: Pena privativa de libertad de uno a tres años; bien jurídico protegido: La vida.

4.6 FEMICIDIO

Se encuentra tipificado en el artículo 141 del COIP, y lo define de manera textual:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Asamblea Nacional, 2014, p. 54).

Esta norma establece los siguientes elementos del tipo: el sujeto activo: Cualquier ser humano; sujeto pasivo: Una o más mujeres, víctimas de este delito; verbo rector: Matar; punición: Pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años; bien jurídico protegido: la vida; elementos normativos: 1) misoginia; 2) existencia de relación de poder; y, 3) La condición de que la víctima debe ser mujer.

Todos estos delitos que se han descrito guardan y comparten la protección de un mismo bien jurídico, la vida, que se constituye en un derecho fundamental y universalmente reconocido, consiste en el derecho inherente de toda persona a existir y a ser protegida contra cualquier acción que ponga en peligro su vida. Este derecho implica que todos los individuos tienen el derecho a vivir en condiciones de dignidad, seguridad y bienestar. Además, conlleva la obligación de los Estados y de la sociedad en general de garantizar medidas de protección, prevención y respeto hacia la vida de todas las personas, he ahí, la importancia y relevancia de estos delitos.

La lucha contra los delitos de inviolabilidad de la vida es un desafío constante para el sistema de justicia en Ecuador. Es necesario fortalecer la capacidad de investigación y persecución de estos delitos, así como promover una cultura de respeto a la vida y la dignidad humana. La prevención y la educación son herramientas fundamentales para combatirlos desde sus raíces, fomentando la conciencia sobre el valor de la vida y la importancia de resolver los conflictos de manera pacífica y respetuosa. Su erradicación requiere la colaboración y el compromiso de toda la sociedad, trabajar de manera conjunta para prevenir estos delitos, denunciarlos y exigir justicia.

5. EL FEMICIDIO COMO DELITO DE ODIOS, VISIÓN CRÍTICA SOBRE SU APLICACIÓN. (DISCUSIÓN DE RESULTADOS)

Desde tiempos remotos, se ha conceptualizado el delito como una conducta específica o la falta de acción que está prohibida por la ley, se encuentra en contra de los principios jurídicos y cumple con los elementos de la teoría del delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad). Como resultado de cumplir con estos requisitos, se establece una pena legal. En términos más sencillos, el delito se refiere a la violación de una norma establecida para proteger la seguridad de la sociedad. En todos los casos, se considera un acto moralmente imputable y con consecuencias negativas para la sociedad.

La dogmática, sustenta que la teoría del delito tiene dos objetos esenciales, uno jurídico y otro material, siendo el primero, un bien jurídico protegido, que se ve afectado por el cometimiento de un acto de carácter delictivo, y sobre lo que recae el efecto jurídico del delito, por tanto, en cada infracción debe existir un bien jurídico; mientras que, el objeto material, se constituye en la persona o cosa, sobre la que se ejecuta la conducta penal en

cualquiera que sea su modalidad (acción u omisión), la fijación de este objeto es fundamental para la determinación de la prueba.

Gómez (2006), expresa que los delitos de odio, “Son una conducta violenta que surgen de prejuicios y parecen ser características inherentes a las sociedades humanas a lo largo del tiempo”. Señalando que estas conductas violentas tienen su origen en prejuicios y parecen ser rasgos comunes en la sociedad a lo largo de la historia. Sugiere que esto, es una realidad persistente en diferentes contextos culturales y temporales, lo cual implica que existe una tendencia recurrente a manifestar este tipo de comportamiento agresivo.

Es relevante mencionar la teoría de Lombroso, respaldada por el caso Verzeni, un asesino en serie que encontraba placer en estrangular a mujeres, quien confesó en 1871 su participación en estos actos, debido a que, le generaban un placer inagotable. Llegaba al orgasmo al sujetar a sus víctimas por el cuello, asfixiándolas, causándoles heridas y bebiendo su sangre.

Este caso está relacionado de manera directa con el femicidio, aunque, si bien es cierto Verzeni era un asesino en serie y no todos los casos de femicidio se encuadran en esta categoría, ambos comparten características de violencia extrema y una motivación relacionada con el control, odio, o placer, donde el agresor encuentra complacencia en causar daño a la comunidad femenina. Estos comportamientos ilustran la realidad cruel y alarmante de los casos de femicidio, donde las mujeres son objeto de violencia y agresión, a menudo con consecuencias fatales.

Es importante destacar que el caso de Verzeni, es solo uno, dentro un sinnúmero de ejemplos de violencia basada en género. El femicidio abarca una amplia gama de situaciones en las cuales las mujeres son asesinadas por el hecho de serlo, ya sea, por odio, misoginia, control o un sentido de posesión. Además, el estudio de este caso, y el tiempo en el que se ejecutó, revela que este problema no es reciente, sino que, ha existido siempre, sin recibir la debida atención, lo cual, ha provocado un alto índice de violencia contra las mujeres, terminando en la comisión de este delito, tal es el caso, de la legislación ecuatoriana, que para tipificarlo ha dejado pasar un periodo de tiempo muy largo, incorporándolo apenas en el año 2014.

La famosa feminista Judith Butler, concebía al femicidio como un delito de odio, debido a que, es ejecutado en contra de una mujer en virtud de su género, eternizando un mensaje de misoginia en la sociedad, por cuanto, son cometidos contra personas que pertenecen a un grupo específico, en este caso, las mujeres. Esta perspectiva subraya la necesidad de abordar la violencia de género desde un enfoque multidimensional, promoviendo la igualdad, el respeto y la erradicación de la misoginia en todas sus manifestaciones.

El feminicidio es un delito de odio, debido a su motivación basada en el género y su objetivo de infundir miedo en la comunidad femenina. Esta perspectiva destaca la búsqueda de mantener la subordinación de las mujeres y transmitir un mensaje de control masculino. Uno de los elementos primordiales de este delito, es la violencia, la cual se caracteriza por la presencia sistemática de conductas que vulneran los derechos humanos de niñas y mujeres. Estas acciones violentas ocurren de manera cruel y se basan únicamente en la condición de ser mujer.

La violencia alcanza su culminación con el asesinato, basado en los cambios de roles en la sociedad, donde incluyen a las mujeres asumiendo un papel proveedor en el hogar, lo cual desafía la imagen tradicional de dependencia económica y el sistema patriarcal, por lo que, cada vez es más común, encontrar en las leyes internacionales, normativa que

reconoce de forma clara y sistemática a las víctimas, otorgándoles un conjunto de derechos de manera explícita.

Debido a esto, se ha observado un claro impulso en los últimos tiempos en el reconocimiento normativo explícito de derechos, principalmente en el ámbito procesal con la protección de la víctima durante el proceso. No obstante, la protección de los derechos de género en el ámbito sustantivo penal no ha experimentado el mismo avance. A pesar de esto, el gran número de mujeres que son víctimas de este delito, han impulsado a varios países, a tratar de incorporar las directrices establecidas en tratados y convenios internacionales, en su legislación interna.

Aunque Ecuador cuenta con una legislación que tipifica y sanciona este delito, en la práctica judicial, se observa un incumplimiento de todos los presupuestos jurídicos establecidos para abordar de manera efectiva el tipo penal de femicidio, pues, en la mayoría de casos en los que se da muerte a una mujer, se sanciona por este delito, sin que, para su aplicación se verifique la existencia de los demás presupuestos como es la relación de poder y la misoginia. Persiste una confusión y falta de claridad en la diferenciación entre el femicidio y otros delitos que atentan contra la vida.

Tanto el femicidio como los demás delitos contra la inviolabilidad de la vida, protegen un mismo bien jurídico y se encuentran relacionados con la privación de la vida de una persona, los mismos, se difieren en los elementos objetivos, que conforman cada tipo y en la motivación subyacente (elemento subjetivo), por lo tanto, es fundamental establecer una distinción clara entre estos delitos para garantizar una respuesta judicial adecuada y efectiva.

Como ya se mencionó, en el caso del femicidio, la relación de poder, y la misoginia, juegan un papel preponderante; el primer elemento, es un factor determinante en los casos de femicidio, empero, en la práctica judicial ecuatoriana, los jueces a menudo no logran comprender la dinámica de poder latente en estos delitos, lo que lleva a una falta de reconocimiento y consideración de esta variable en las decisiones judiciales. Esta omisión contribuye a la impunidad y a la perdurabilidad de la violencia de género.

De la misma manera, no se verifica la existencia de misoginia, manifestada en actitudes hostiles, odio, discriminación y violencia hacia las mujeres. Los prejuicios arraigados en la sociedad y en la cultura jurídica pueden llevar a una falta de empatía y comprensión de las experiencias de las mujeres víctimas de femicidio. Si bien es cierto, el legislador ecuatoriano ha tipificado al delito de femicidio como autónomo y pese a haber determinado los presupuestos jurídicos que configuran el mismo, en la práctica se ha determinado que en la mayoría de casos, los hechos no encajan a dichos presupuestos, por lo que, existe una mala aplicación de la tipicidad, tanto, objetiva como subjetiva de este delito.

Se debe aclarar que el tipo delictivo y la tipicidad no son lo mismo, el tipo es la descripción que hace la normativa jurídica de una conducta, mientras que, la tipicidad, es la adecuación y ajuste exacto de un hecho al tipo, entonces, si una conducta cometida, por más repudiable que sea, no se adecua exactamente a lo que establece el tipo, se entiende la no existencia del delito.

En cuanto a la tipicidad objetiva, hace referencia a los elementos del tipo, es decir, aquellos factores o presupuestos que rodean o describen al mismo, en el caso del femicidio, el juzgador sin cumplir con los presupuestos jurídicos descritos para este delito, lo califica como tal. La tipicidad subjetiva, hace referencia al fin y motivo que

persigue el sujeto activo para cometer una infracción, mismo que, en el femicidio se ve reflejado en la misoginia, sin embargo, la misma carece de una motivación adecuada.

Como consecuencia de estas omisiones, se da una evidente vulneración del principio de seguridad jurídica, mismo que se refiere, al respeto de la Constitución y normas jurídicas claras, previas, y públicas, de manera cabal y total, por parte de las autoridades competentes, por lo que, al existir una falta de aplicación del COIP en su artículo 141, se estima que no se cumple con este principio, que es de vital importancia dentro de la legislación Ecuatoriana.

CONCLUSIONES:

Se determina una desnaturalización del delito de femicidio, por falta de presupuestos jurídicos, como la misoginia y la relación de poder, misma que, implica una distorsión de su propósito original, debilitando su efectividad como herramienta de protección para las mujeres. Es fundamental que se preserve y aplique correctamente este delito, reconociendo la violencia de género como su raíz y garantizando la justicia para las víctimas.

La falta de verificación de los elementos objetivos del tipo penal de femicidio, y con ello la confusión de este delito, con los demás que atentan contra la vida, ocasiona, que los datos y cifras de femicidios de Ecuador, sean irreales, debido a que, no todos los que han sido calificados como este delito, son femicidio, se debe dejar claro, que esto no implica la violencia de género.

Adulterar la teoría del delito por falta de tipicidad representa una grave vulneración al principio de legalidad en el ámbito penal. La falta de correspondencia entre la conducta realizada y la descripción típica afecta la certeza jurídica y la protección de los derechos fundamentales del acusado. Es imperativo preservar la tipicidad como elemento esencial del delito para garantizar un sistema penal apegado al Derecho.

BIBLIOGRAFÍA:

Asamblea Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro., 449, 79-93.

Asamblea Nacional, (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Quito, Ecuador: Registro Oficial SAN-2018-0395.

Aristóteles. (Siglo IV a. C). Política. Grecia: Gredos.

Ayluardo, J. (2013). El Femicidio: Punto de Quiebre de la Conciencia. Ensayos Penales, Sala Penal, 10.

Bermúdez-Santana, D. M.& Solís-Núñez, A. I. (2021). La vulneración de derechos, su incidencia en la salud mental de mujeres víctimas de violencia. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2), 624-637

- Cubillos Lima, I. V. (2021). Femicidio como delito por condición de género en el Ecuador: Análisis del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Bachelor's thesis, Quito).
- Gherardi, N. (2016). Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: más que un mandato legal. *Revista Pensar en Derecho*, 9(5), 33-47
- Gómez, M. M. (2006). Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia. *Mas Allá del Derecho: Género y Justicia en América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, CESO, Centro de Derechos Reproductivos, Red Alas.
- Hobbes, T. (1640). *Los Elementos del Derecho, Natural y Político*. París: Prensa de la Universidad de Oxford.
- López Moya, D. F. & Pangol Lascano, A. M. (2021). El acoso laboral y la protección jurídica al trabajador en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 76-90.
- Platón. (370 a. C.). *La República*. Grecia.
- Russell, D. y Harmes, R. (2001). *Femicide in global perspective*. New York: Teachers College, Columbia University.
- Russell, D. y Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.
- Santana García, V. M. (2019). Misoginia en el espacio público, femicidio no íntimo y prueba criminal. *Estado & Comunes*, 1(8). https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n8.2019.96
- Suárez Val, H. (2020). Datos discordantes. Información pública sobre femicidio en Uruguay. *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana De Políticas Y Acción Pública*, 7(1), 53–78. <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2021.3937>
- Toscano, E. I. (2019). *La igualdad de género en el derecho al trabajo, en función al cargo y a las retribuciones económicas*. Ambato.
- Williams, J. (2009). “Igualdad sin discriminación”, en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.